

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada, teniendo en cuenta que al momento de requerir al apoderado de la parte demandante en auto de fecha 2 de junio de 2021, procedió a sustituir la petición procede el despacho a revisar nuevamente y dictar auto que corresponde. Sírvase proveer.

Cali, 27 de julio de 2021.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

**Secretario**

Auto No. 351. 1ª. Instancia

Prueba Anticipada. Vs. Caja de Compensación Familiar

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 760013103008-2021-00091-00.**

Fue solicitada como prueba anticipada el interrogatorio de parte a la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR – ANDI, a través de su representante legal. Como quiera que del poder se indicó expresamente la diligencia solicitada era solamente para interrogatorio de parte y el escrito del apoderado señaló otro tipo de petición, ésta fue inadmitida para su corrección.

Notificada la providencia, se ha presentado un escrito con nuevo poder sustituyendo así la petición inicial por lo anterior se glosa las diligencias de prueba anticipada y atendiendo a que su contenido precisa el cambio del escrito por uno nuevo.

La nueva solicitud de prueba anticipada promovida por sociedad LEAP INVESTMENT VENTURES INC, mediante apoderado judicial contra la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR – ANDI, está encaminada a la Inspección Judicial en los libros, documentos y papeles como también revisar toda la correspondencia electrónica de la presunta contra parte y se practique la exhibición de toda la documentación relacionada en la solicitud como también la intervención de dos peritos uno contable y otro ingeniero de sistemas a fin de que rindan dictámen y se declare que hay un incumplimiento contractual por parte de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca.

Revisada la solicitud de la prueba anticipada procede este despacho a requerir al solicitante, para que aclare y precise su pretensión, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1.- Debe indicar con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 186 y 189 en concordancia con los artículos 236 al 239, 265 y 266 del CGP.

2.- No podrá ordenarse indistintamente la revisión exhaustiva de toda la documentación y los archivos y documentos electrónicos como se pretende de manera abstracta, toda vez que la forma indeterminada a que se contrae la prueba anticipada pretendida implicaría una trasgresión a derechos fundamentales de personas que no están siendo objeto de este trámite, así como también la parte solicitante fincándose en esta herramienta procesal puede quebrantar el velo corporativo, así mismo debe tenerse en cuenta que algunos documentos electrónicos de una persona natural o jurídica goza del derecho de reserva legal, de lo contrario se estaría violando la intimidad y la seguridad de la empresa, por tal razón, debe señalarse de forma concreta los documentos objeto de la prueba anticipada, a fin de que este juzgador evalúe su procedencia.

3. Así entonces, la solicitud de prueba anticipada adolece de claridad frente a la exhibición de los documentos que son materia de la presunta demanda y que son lo que se deben exhibir.

4. No le corresponde al juez que práctica la prueba anticipada hacer ninguna clase de declaración ni de condena sobre la validez o no de los documentos exhibidos.

5. La participación de los peritos se encuentra a cargo de la parte solicitante y deben ser acreditados previamente al despacho con los requisitos establecido en el artículo 226 del CGP.

En mérito de expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARASE INADMISIBLE la solicitud de prueba anticipada consistente en Exhibición de documentos, Inspección Judicial con intervención de perito, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte solicitante a fin de que corrija la solicitud conforme a los puntos anteriores, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS SANCHEZ CORTES para actuar conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**  
**760013103008-2021-00091-00**